

# EL AMIGO DEL CLERO

REVISTA QUINCENAL

Se publica el segundo y cuarto sábado de cada mes

**Redacción y Administración, calle y plaza de San Pedro**

PRECIOS } En el Perú 4 soles cada año.  
En el extranjero 4 soles 50 centavos anuales.

Como este periódico no tiene agentes, cualquiera puede suscribirse y recibirlo directamente; agrádecese, no obstante, haya quienes se encarguen del cobro y reparto de algunas suscripciones, remitiéndonos anticipadamente el importe. Los que adelantan el valor de cinco suscripciones reciben seis.

## *Documentos Pontificios*

### **Canónigos honorarios**

BREVE DE SU SANTIDAD QUE LIMITA EL NÚMERO Y EL USO DE PRIVILEGIOS DE LOS CANÓNICOS HONORARIOS.

LEÓN XIII

PARA PERPETUA MEMORIA

Es propio de las instituciones y leyes humanas, que nada halla en ellas tan bueno y útil, que no lo cambie el uso, lo trastorne el tiempo, ó lo corrompan las costumbres. Así sucede en la militante Iglesia de Dios, en la cual, uniéndose á una absoluta y perpetua inmutabilidad en la doctrina, una variedad en la disciplina, acontece no raras veces, que lo antes tenido, con razón y justicia, como digno de honor y de estima, caiga en desestima, y lo que era bueno al instituírse, el trascurso de los días lo convierta en lo más inconveniente.

En los primitivos tiempos de la Iglesia, cuando el sentimiento cristiano había penetrado íntimamente en el corazón de los hombres, se sabe por la tradición que los obispos encargados de la administración de los asuntos, elegían para socios suyos á escogidos sacerdotes, de cuyo consejo y ministerio se valían en los negocios más graves de la Iglesia. Estos sacerdotes, asesores y á manera de senado del Obispo, recibieron el

### **Canónigos honorarios**

BREVE DE SU SANTIDAD QUE LIMITA EL NÚMERO Y EL USO DE LOS PRIVILEGIOS DE LOS CANÓNICOS HONORARIOS.

LEO PP. XIII

AD PERPETVAM REI MEMORIAM

Illud est proprium humanarum institutionum et legum, ut nihil in eis sit tam bonum atque utile, quod vel consuetudo non mutet, vel tempora non invertant, vel mores non corrumpant. Sic in militanti Ecclesia Dei, in qua cum absoluta ac perpetua immutabilitate doctrinæ varietas disciplinæ coniungitur, non raro evenit ut, quæ olim iure meritoque in honore et in pretio habebantur, aliquando obsolescant, et quæ bona in instituto erant, ea labens aetas faciat deteriora.

Sub prima Ecclesiæ exordia, cum sensus Christi in hominum mente arctius insidebat, Episcopos, quibus summa rerum gerendarum commissa erat, delectos Sacerdotes sibi socios addidisse memoriæ traditum est, quorum consilio et ministerio in gravioribus Ecclesiæ negotiis uterentur. Hi Sacerdotes, Assessores et quasi Episcopi Senatus, Canonici dicti sunt, ex eo quia in observandis regulis Ecclesiasticis cautiores et diligentiores erant ce-

nombre de canónigos, por cuanto eran más cautelosos y diligentes que los otros en la observancia de las reglas eclesiásticas, y observaban tal modo de vivir que llenaban lo que el nombre significa. Por esta razón, debe tenerse como cierto que las dignidades de los canónigos fueron establecidas desde el principio para la conservación de la disciplina eclesiástica, de tal suerte que, aquel que las obtenía, tuviese el cargo de ayudar al Obispo con sus servicios y ministerio, y se exhibiese como ejemplar á los clérigos inferiores en lo que pertenece al culto y las costumbres.

Pero en nuestros tiempos hay algunos que, olvidándose de la primera institución, consideran á las corporaciones de canónigos como órdenes de los que han de estar rodeados de honores y en quienes no se encuentre ningún cargo sino sólo títulos de dignidad ó de honra. De esto resulta que, siendo achaque de la condición humana huír de lo gravoso y apetecer las honras y dignidades, no es pequeño el número de los que procuran, á lo menos por motivo de honor, figurar en el número de los canónigos. Muchas son las cartas que, llenas de quejas, nos han enviado los obispos, llevando muy á mal que apetezcan los honores y dignidades aquellos que, engrandecidos con el sacerdocio, deberían "emular mejores carismas, despreciar lo terreno, y no gloriarse sino en la Cruz de Nuestro Señor Jesucristo." Tales sacerdotes, las más veces jóvenes, que poco ó nada han hecho en bien de la Iglesia, apeteciendo á manera de soldados gloriosos las insignias y condecoraciones de los veteranos, premio de la virtud, rodean á los prelados de otras diócesis, para arrancar de ellos las insignias y títulos de honor que les han negado los prelados propios.

Nos, que juzgamos que deben ser condecorados con los distintivos de la dignidad principalmente los Ministros del Santuario que se aventajan á los demás por el esplendor de la piedad y de la doctrina y que han merecido mucho de la causa

teris, et eam vitam vivebant, ut mensuram nominis implerent. Quamobrem pro certo habendum est ad conservandam Ecclesiasticam disciplinam, Canoniorum dignitates ab initio fuisse constitutas ita, ut qui eas obtineret, id haberet oneris, ut opera et officiis adjuvaret Episcopum, et in iis quæ pertinent ad cultum et ad mores, sese tamquam exemplar clericis inferioribus impertiret.

At temporibus nostris nonnulli sunt, qui pristinae institutionis immemores, Canoniorum collegia tamquam honoratorum ordines esse autumant, in quibus nullum onus, sed dignitatis tantum et honoris tituli inhæreant. Ex quo fit ut, cum humanum sit onus defugere, honores et dignitates appetere, non parvus sit numerus eorum, qui studeant, saltem honoris causa, inter Canonicos cooptari. Multæ quidem ac plenæ querelarum datae sunt ad nos litteræ ab Episcopis, qui aegre ferunt honoribus et dignitatibus inhiare eos, qui sacerdotio aucti, deberent "aemulari charismata meliora, terrena despiciere, et nonnisi in Cruce Domini Nostri Iesu Christi gloriari." Sacerdotes autem huiusmodi, plerique iuniores, qui parum vel nihil in Ecclesiæ bonum contulerunt, tamquam tirones gloriosi veteranorum insignia atque ornamenta virtutis præmia appetentes, externos circumeunt Antistites, ut ab iis honoris insignia titulosque, a suis negatos, extorqueant.

Nos, qui dignitatis insignibus eos potissimum honestandos censuimus Sacrorum ministros, qui pietatis et doctrinae laudibus ceteros antecellunt, de que re christiana egregie sunt meriti, hanc super rem admonitiones Apostolicas atque in-

del Cristianismo, hemos dado sobre el particular apostólicas moniciones, en especial el día 16 de Septiembre de 1884, por medio de la Sagrada Congregación intérprete y custodia del Concilio Tridentino. Como, empero, en estos días, muchos prelados eclesiásticos se han quejado muy amargamente, de que los mencionados honores que deben ser premio de los que los merecen, al mismo tiempo que estímulo de virtud para los demás, no es raro que se confieran sin saber lo mismos Ordinarios, y muchas veces no á los más dignos; Nos, á fin de quitar en lo sucesivo cualquier abuso sobre esta materia, después de obtenido el parecer de la Congregación de Sagrados Ritos, por nuestra Autoridad Suprema, establecemos y decretamos:

- 1.º El Obispo ú Ordinario que ha de nombrar para Canónigo honorario á un eclesiástico cualquiera de otra Diócesis, además del consentimiento de su Capítulo, obtenga del Ordinario propio una noticia acerca del súbdito que ha de ser nombrado, y el voto del mismo Ordinario sobre la promoción, y manifieste al mencionado Ordinario propio la condecoración y privilegios cuyo uso se trata de conceder al que se ha de ser promovido.
- 2.º Los canónigos honorarios que viven fuera de la diócesis en que han sido nombrados, sean en número inferior de una tercera parte de los canónigos titulares designados por Constituciones Pontificias y adcritos á la respectiva Basílica, Iglesia Metropolitana, Catedral ó Colegiata.
- 3.º Los canónigos honorarios nombrados para alguna Basílica menor ó Iglesia Colegiata de la ciudad de Roma, sólo pueden usar de los privilegios é insignias dentro el ámbito de la respectiva Basílica ó Colegiata y de sus iglesias *filiales*, en las cuales los gozan los canónigos de número. Pero los que son canónigos honorarios de alguno Iglesia Metropolitana, Catedral ó Colegiata, ó bien Basílica menor fuera de la Santa Ciudad, sólo usen de las insignias en la Diócesis en que han sido nombrados, y de ningún

structiones, nominatim die decimo sexto mensis Septembris anno MDCCCLXXXIV per Sacram Congregationem Tridentini Concilii interpretem ac vindicem dedimus. Quum vero hisce diebus complures Sacrorum Antistites gravius conquesiti sint eiusmodi honores, qui merentibus præmio, ceteris incitamento virtutis esse debent, non raro ipsis Ordinariis insciis, atque interdum haud dignioribus conferri; Nos, quo in posterum quilibet in tali re abusus auferatur, rogata Sacrorum Rituum Congregationis sententia, suprema Auctoritate Nostra statuimus, decrevimus: I. Episcopus, seu Ordinarius, ecclesiasticum quempiam virum alienæ diœcesseos Canonicum ad honorem nominaturus, præter Capituli sui consensum, Ordinarii, cui nominandus subjicitur, notitiam et votum obtineat, eundemque Ordinarium insignia edoceat ac privilegia, quorum usus nominando tribueretur. II. Canonici ad honorem extra diœcesim in qua nominati sunt, degentes, numero sint tertia parte minores cunctis Canonicis a Pontificiis Constitutionibus respectivæ Basilicæ, sive Ecclesiæ Metropolitanæ, aut Cathedrali, vel Collegiatæ adsignatis. III. Canonici ad honorem alicuius minoris Basilicæ, vel Ecclesiæ Collegiatæ almæ Urbis nominati, privilegiis et insignibus uti possunt tantum intra respectivæ Basilicæ vel Collegiatæ, eiusque Filialium Ecclesiarum ambitum, ubi Canonici de numero iisdem fruuntur. Qui vero alicuius Metropolitanæ, vel Cathedralis, aut Collegiatæ Ecclesiæ, seu Basilicæ minoris extra Urbem Canonici sunt ad honorem, privilegiis et insignibus tantum utantur in Diœcesi ubi nominati sunt, nullo modo extra illius territorium. IV. Hæc omnia serventur quoque a Canonicis ad honorem usque ad hanc diem nominatis.

modo fuera de su territorio. 4.º Todo esto se observe también por los canónigos honorarios nombrados hasta el presente.

Así lo queremos y expresamos mandando que estas Nuestras Letras permanezcan en lo sucesivo firmes y valederas, como se encuentran; determinando que será irrito y de ningún valor si algo contra ellas cualquiera atentase. Sin que obsten Nuestras reglas y las de la Cancelaría Apostólica *de jure quæsito non tollendo*, y cualesquiera constituciones y privilegios apostólicos, especiales ó generales gracias é indultos, aun corroborados con la confirmación apostólica ó en cualquiera otra firmeza: lo mismo que las Letras Apostólicas concedidas por Nos, en cualquier tiempo, bajo cualquier redacción ó forma, y cualesquiera cláusulas ó decretos, á favor de cualesquiera Capítulos, Colegios ó especiales personas constituidas en cualquier dignidad eclesiástica; así como también cualesquiera costumbres, aun inmemoriales, derogándolo todo, latísima y plenariamente, especial y expresamente, por la plenitud de la Potestad Apostólica, así como todo lo demás que de cualquier modo fuese en contrario.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el Anillo del Pescador, el día 29 de Enero de 1894, en el año décimo sexto de Nuestro Pontificado.

M. CARD. RAMPOLLA.

## Congregaciones Romanas

### S. C. del Concilio

#### CAUSAS MATRIMONIALES

*Burdeos.* — Petición de nulidad por impotencia de la mujer. Concedida, *prævia sanatione actorum et vetito mulieri transitu ad alias nuptias.*

Sabbato, die 18 martii 1893.

Burdigalen. Matrimonii.

Non ita accurate peracta sunt quæcumque a jure requirebantur

Ita volumus, edicimus, decernentes has litteras Nostras firmas sartaque, uti sunt, ita in posterum permanere: irritum vero et inane futurum decernentes si quid super his a quoquam contigerit attentari: non obstantibus Nostris et Cancellariæ Apostolicæ regulis de iure quæsito non tollendo, et quibusvis specialibus vel generalibus Apostolicis Constitutionibus ac Privilegiis, gratiis et indultis, etiam confirmatione Apostolica, vel quavis alia firmitate roboratis, et Litteris Apostolicis sub quibuscumque tenoribus ac formis, et cum quibusvis clausulis et decretis quibusvis Capitulis, Collegiis ac etiam peculiaribus personis quacumque ecclesiastica dignitate pollentibus quocumque tempore etiam per Nos concessis, nec non quibusvis consuetudinibus, etiam immemorabilibus, latissime et plenissime, ac specialiter et expresse de Apostolicæ potestatis plenitudine derogando, ac derogatum esse volumus, ceterisque in contrarium quomodolibet facientibus quibuscumque.

Datum Romæ apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die xxix Ianuarii MDCCCXCIV. Pontificatus Nostri Anno Decimosexto.

M. CARD. RAMPOLLA.

in præsentia causa; attamen ex documentis, prout sunt, indubia omnino apparet nullitatis causa, ex evidentissima mulieri impotentia. Sane matrimonium contraxerunt anno 1882 Eduardus G. et Maria Æmilia R., qui tamen matrimonium nunquam consummare valuerunt, quamvis nulla inter eos exorta fuerit discordia. Peritorum autem examine constat (et ob hanc eandem rationem nullitas a civilibus tribunalibus pronunciata est) Mariam ita confirmatam esse ut nec vagina nec utero prædita sit; cæterorum vero organorum feminilium saltem valde dubia est exis-

tentia; unde numquam ut femina habenda est. Quæ cum ita sint, necessaria videbatur declaratio nullitatis.

*An sententia curæ Archiepiscopalis Burdigalensis diei 29 aprilis 1892 sit confirmanda vel infirmanda in casu?*

Resp.: *Prævia sanatione actuum, sententiam esse confirmandam, vetito mulieri transitu ad alias nuptias,*

*Cambrai.*—Demanda de nulidad por pretendida impotencia de la mujer á causa de hermafroditismo. Subsidiariamente, demanda de dispensa *super matrimonium ratum et non consummatum*. Rechazada.

Sabbato, die 18 martii 1803.

Cameracen. Matrimonii.

Quidam Desideratus L...., diocesis Cameracencis, causam nullitatis instituit eo quod, ut ipse ait, Maria D...., cui nupserat, impotentiae vitio laboret et hermaphrodita sit. Processus quidem instructus est, at comparere omnino renuit mulier, nec sufficientibus argumentis ejus impotentia comprobata est. Unde curia Cameracencis die 9 martii 1891 sententiam protulit: non constare de matrimonio nullitate. Interposita appellatio et subsidiaria petitio introducta est ad dispensationem obtinendam super matrimonio rato et non consummato. Verum cum ex actis causæ incompletis nec periti medici ullam conclusionem eruere ausi sint, nec consultores, theologus nempe et canonista, impotentiam aut inconsummationem satis probari opinati sint, responsio danda erat negativa.

I. *An sententia judicis delegati ab archiepiscopo Cameracenci diei 9 martii 1891 sit confirmanda vel infirmanda in casu?*

Et quatenus confirmanda: II. *An consulendum sit SSmo. pro dispensatione super matrimonio rato et non consummato in casu?*

Resp.: ad I, *sententiam esse confirmandam.*

Ad II, *negative.*

## S. C. de Ritos

DECRETO PROHIBIENDO QUE SE CELEBRE CON RITO ESPECIAL LA FIESTA DE LA NATIVIDAD DE LOS SANTOS

Postremis hisce temporibus mos invalescere coepit centenaria commemoratio diei natalis aliquorum Caelitum persolemni pompa recoleretur. Hinc a Sacra Rituum Congregatione petitum fuit declarari: Utrum temporalis nativitas alicujus Sancti vel Beati, excepta illa Deiparae Virginis nec non S. Joannis Baptistae, celebrari possit liturgico ritu vel alio sacrae solemnitatis modo?

Hujusmodi Dubium quum in Ordinariis Sacrorum Rituum Congregationis Comitibus subsignata die ad Vaticanum habitis, a me infrascripto Cardinale Praefecto propositum fuerit, Emi. et Rmi. Patres ita rescribere censuerunt:

*Negative, etiamsi celebratio fieret die obitus vel alio quocumque die memoriae ejusdem Sancti vel Beati adsignato. Die 19 Decembris 1893.*

Facta autem de his Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII per meipsum infrascriptum Cardinalem Prefectum relatione, Sanctitas Sua sententiam Sacrae ejusdem Congregationis adprobavit, eamque per praesens Decretum evulgari mandavit ut ab omnibus et ubivis religiosissime servetur. Dei 21 iisdem mense et anno. — CAJ. CARD. ALOISI-MASELLA, S. R. C., Praef.—VICENTIUS NUSSI, Secret.

## S. C. de Obispos y Regulares

DECRETO SOBRE INCARDINACIÓN

Rodolfo R. Craseldia, natural de la archidiócesis de Colonia, en 1865 se trasladó á la capital de Francia, en donde ingresó en la Congregación del Espíritu Santo y del Sagrado Corazón de María, permaneciendo en ella tres años y medio. Habiendo cursado Sagrada Teología en el mismo Instituto, en Diciembre de 1868, mediante letras

dimisoriales del Superior General de la Congregación, fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado, siendo aún novicio, por mandato del Arzobispo de París. Hecho sacerdote, y no creyéndose con vocación para profesar la vida religiosa, en 31 de Marzo de 1869, durando aún el noviciado, salió de la Congregación, obtenida la venia del Superior General, en virtud de la cual podía trasladarse ó á la diócesis de origen ó á otra, según su beneplácito. Más él, prefiriendo la diócesis de Limburgo á la de Colonia, se presentó al Obispo de aquella, pidiendo que le admitiese en su diócesis. El Obispo respondió que le admitiría en su diócesis con tal que representase la excardinación respectiva del Arzobispo de Colonia y del Superior General de la Congregación de referencia. Obtenidas las letras dimisoriales del Superior General de la Congregación, el sacerdote R. se presentó de nuevo al Obispo de Limburgo, el cual le recibió en su diócesis y le nombró Capellán primero en Langenschwalbach y después en Hadamar. Empero, el infeliz sacerdote *ob turpia delicta*, en 13 de Junio de 1870 fué condenado á la pena de suspensión perpétua y expulsado de la diócesis, comenzando á vagar de una parte á otra, cometiendo nuevos delitos y celebrando Misa, recogiendo estipendios, oyendo confesiones y engañando á los Obispos y Párrocos. De esto resultó una cuestión entre el Arzobispo de Colonia y el Obispo de Limburgo acerca de la incardinación del sacerdote R.; pues el Obispo decía que como oriundo de la diócesis de Colonia era súbdito del Arzobispo, y, por tanto, que estaba éste obligado á apartarle de la vida de vago y atender á su sustentación. El Arzobispo, á la vez, sostenía que semejante carga comprendía al Obispo, porque el sacerdote debía de considerarse adscrito á la diócesis limburgense por la incardinación. Y como quiera que no había conformidad entre los contendientes, el Arzobispo acudió para la solución de la controversia á la Sagra-

da Congregación de Obispos y Regulares.

Propuesta la duda: *An et cui incumbat onus finem imponendi vitæ vagæ sacerdotis R., eique alimenta suppeditandi in casu?*

La dicha Sagrada Congregación, en 24 de Febrero de 1893, respondió: *Afirmative: ad episcopum limburgensem.*

*Deducciones.*—I. La incardinación concedida bajo condición, cumplida ésta, surte efecto pleno y se convierte en absoluta.—II. En virtud de la incardinación, el sacerdote no pertenece más á la diócesis de origen, sino que está sujeto á la jurisdicción del Obispo y de la diócesis en la que fué admitido.—III. De aquí el que incumba al Obispo de la diócesis en que el sacerdote fué incardinado la carga de suministrarle el sustento de la vida y poner término á la vagancia del mismo.—IV. Mas para que un sacerdote se diga incardinado en diócesis agena, se requiere, además de las letras dimisoriales del Obispo propio, el consentimiento de aceptación del Obispo en cuya diócesis desea ser recibido.

## *Cuestiones eclesiásticas*

### **La cuarta episcopal**

(Véase el número 54, tomo II)

#### PÁRRAFO ÚLTIMO

SI SE DEBE CUARTA Á LOS OBISPOS DE LAS OBLACIONES, Y QUÉ SE ENTIENDE POR OBLACIONES

#### ADICIONES AL TRATADO DE LA CUARTA

DUDA 2. SI LAS DICHAS CUARTAS Y LAS DEMÁS RENTAS Y FRUTOS DE LA VACANTE PERTENECEN AL PRELADO SUCESOR ELECTO Y CONFIRMADO, PERO QUE MURIÓ ANTES DE APREHENDER LA POSESIÓN DE SU OBISPADO.

R. Que le pertenecen las dichas cuartas y se las debe dar y aplicar de todo el tiempo de la vacan-

te, y de todo el demás tiempo que desde el día de su confirmación corrió, hasta su muerte.

Y lo 1.º consta. Las cuartas que caen en tiempo de la vacante se deben aplicar y dar al legítimo Prelado sucesor en el obispado, como consta de los decretos y doctores arriba citados en la duda precedente, y es así que el obispo electo y confirmado antes de aprehender la posesión *eo ipso* que es electo y confirmado es legítimo Prelado sucesor, pues sucede legítimamente en el obispado, y por la confirmación es su verdadero y legítimo Prelado, siendo como es cierto que la confirmación hace al confirmado verdadero esposo y marido de su Iglesia, y así ya no es iglesia vacante ó viuda, sino con esposo y marido, y así con verdadero y legítimo Prelado que sucedió después de la vacante. *Confirmatio enim transfert in confirmatis ius coniugale ut affirmat Bertachinus ex cap. inter corporalia, de translat. Prelat. in suo tratt. de episcopis. lib. 3 in 2. p. principal de confirmat. elett. epi. § ult. ubi de causa finali confirmationis. n. 3. et Glossa in cap. Nosti. verb. confirmata de elett. decens per confirmationis vinculus con ingole contractus est. et idem aliis Doctores in ditto cap. Nosti.* Lo cual se confirma y corrobora, por que la confirmación transfere en el confirmado la administración plena y actual del obispado, *ut dicit glossa notabilis in dicto cap. Nosti. n. 2. et alii canonisti ibi. Bertaching loco. Navarro. cit. lib. 4 consilior. tit. de sponsalib cons. n. 4. in priori edite. Petrus Gregorius Solorsanus in sytognate iuris. p. 12. onno. 23. et infra ex ditto cap. Nosti. et ex cap. inter corporalia de translat. episcoporu. et cap. Trasmisa. de elett. et idem Petrus Gregorii lib. 13 cap. 14 n. 3* y otros doctores canonistas comunmente en los lugares del derecho ya citados, y otros muchos que cita y sigue Covarrubias lib. 3. variar. cap. 16. Luego es legítimo sucesor y Prelado y Pastor.

Lo cual se corrobora más porque *confirmatio tradit Dominus prelatore ut tradunt Innocent. in cap. ex parte. de arbitriis. Baldus in Margarita in verb. eletto. versic. 3. et infra. Petrus Gregorii in supra dist. lib. 15. cap. 12. n. 28. Bertachinus tract. de epis. sup. de causa finali confirmationis. q. 6. n. 3. et promissio seu collatio beneficii transfert ius ut Petri Gregorii su. n. 29.* y cosa cierta es que al que es señor de la Prelacia le pertenecen los frutos, *quisquis enim res suo Domino. fructificat ex §. ius vero. instit. dererum et aliis in resum vulgarib, et ex cap. granis. de restitute. spoliatori cum usi adnotatis. et. L. cum Pretor ffide verbore signific. et 3. q. 1. per tota.*

Donde se prueba la misma resolución, porque en los beneficios la posesión no da derecho alguno al beneficiado, porque le tiene ya plenamente adquirido por la colación, ó provisión del tal beneficio. *ex textu opt. in cap. ultim. casus de prebende. lib. 6. et ibi Ancarrano Dominico et Franco. glossa approbata in cap. penult. verbo collatio. de prebendis in 6.º y otros muchos que citan y sigue Covarrubias. Lib. 3. variar. cap. 16. n. 1. et infra. ubi n. 9. inquit possessiones beneficiis ad factum pertinere, et nihil iuris tribuere, con otros muchos doctores que cita, tt.º in prio. et n. 1. y la misma sentencia cuanto al intento presente tienen el P. Azor tom. 1. institt. moral. lib. 10 cap. 4. q. 3. y lo mismo tienen otros doctores. Lo que toca á los diezmos que corren *tempore vacationis* depende de la merced de su Magestad, y así á ella se habrá de estar, *ut constat ex dubio precedenti.**

DUDA 3. SI LOS OBISPOS PUEDEN LIBREMENTE DISPONER DE LO QUE LES VIENE DE LAS CUARTAS FUNERAL, Y DE OBLACIONES, Y CANÓNICA PORCIÓN, Ó SI ES LO MISMO DE ESTAS CUARTAS, QUE DE LA CUARTA DECIMAL, EN CUANTO Á NO PODER DISPONER DE ELLAS LI-

**BREMENTE, DOMO DISPONEN DE SUS BIENES PATRIMONIALES.**

A esta duda se responde, que es lo mismo de las cuartas funeral, y de oblaciones, y canónica porción que de la decimal en cuanto á no poder los obispos disponer de ellas libremente, como disponen de sus bienes patrimoniales, y la razón con que esta resolución se prueba es llana y consiste en que todas las dichas cuartas, son réditos ó rentas eclesiásticas del obispado, que pertenecen al obispo *tanquam ad beneficio episcopale*, como es notorio y consta de todo lo que está dicho en todo lo que se ha tratado arriba en este tratado de cuartas y así dijo *Innocentio in cap. ut supra. de rebus ecclesiasticis* en que las dichas cuartas pertenecen á la mesa episcopal. Y cosa cierta es que los Prelados y otros beneficiados inferiores, no pueden disponer libremente de las rentas eclesiásticas de sus beneficios, sino es para su sustentación, y para pobres y obras pías etc. como es notorio en derecho, en muchos lugares. Y basta por prueba el concilio. *Trident. sess. 25. decret. de reformat. cap 1. in illis precipue verbis: Omnino vero is interdicit ne ex redditibus ecclesiis consanguineos, familiares ne suos auge-re student. etc.* Y todo esto se confirma, y corrobora más por el común sentir de todos, según el cual los mismos Prelados y los que no lo son tienen por tan renta eclesiástica lo que cobran de las cuartas funeral y de oblaciones, y canónica porción, como lo que reciben de la cuarta de diezmos, y si hicieren alguna diferencia entre estas cuartas, cuanto al punto de que vamos tratando, sin duda hubieran testado y testaran de lo que les pertenece de la cuarta funeral, y porción canónica, y cuarta de oblaciones. Y bien sabido es que nunca tal se ha hecho ni permitido. Lo cual es señal que no hay diferencia entre estas cuartas cuanto á la dificultad que aquí tratamos.

Lo último se prueba la misma

resolución por que los bienes de que se paga la cuarta porción canónica á los obispos, y la cuarta funeral y de oblaciones son bienes eclesiásticos, y como consta del cap. *ex parte et 3.º de verborum significate.* y de todos los textos y doctores, que tratan de estas cuartas y así tienen los doctores por regla general para saber de que cosas en especial especial se debe pagar cuarta, á los obispos, el atender si la cosa se dió, ó ofreció á la persona que ha de pagar la cuarta *intuitu persone, ó intuitu ecclesis*, y si se lo dió, ú ofreció *pcrsone intuitu*, no debe cuarta, y si *intuitu ecclesiis* la debe, porque en este caso son bienes eclesiásticos, y en el otro no, como se ha visto en lo que arriba en este tratado de cuarta se ha dicho en muchas dudas, y lo tratan en especial Panormitano *in cap. in officiis. n. 8 de testament Joan Andrés in cap. Requisitti. coditto. ubi alii canonisti.* Luego síguese que de la manera que no pueden los obispos disponer libremente de la cuarta decimal, por ser de bienes eclesiásticos, que por la misma razón no podrán disponer libremente de las otras cuartas.

**DUDA .4. SI EL OBISPO PUEDE MANDAR CON CENSURA Á LOS CURAS QUE TENGAN LIBRO DE COLECTURIA EN QUE FIELMENTE, ASIENEN TODAS LAS PARTIDAS Y COSTAS DE QUE DEBEN PAGAR CUARTA.**

R que si—Y lo 1.º se prueba porque los curas deben en justicia y en conciencia pagar enteramente al obispo la cuarta, que el derecho manda se le pague, según consta de todo lo dicho arriba en el tratado de la cuarta. Luego tienen obligación a tener cuenta y razón de las cosas que entran en su poder teniendo libro de colecturia, pues de otra manera no podrá satisfacer á la obligación que tienen de pagar la cuarta enteramente según se ha dicho.

De lo cual se seguiría muy grave daño á los obispos. Luego pueden los obispos obligar con censu-



ra á los curas que tengan libro de colecturia para que por él conste lo que deben, atento a que pueden mandar con censura á sus súbditos cosas justas, como consta de lo que dicen los doctores *Silvestro. ex 1. n. 11. Anton. 3. p. tto. 25. cap. 33. Sabiena exco. 1. n. 4.* y los canonistas *in cap. unanimares periculis. de constitut. lib. 6.* y expresamente consta del cap. *siquis venerit. de mañori. et obedient. Telino et aliis doctor. ibid. et ex cap. si auti uobis 11: q. 3. 2.º probat. quia potest. Episcopus excommunicare pro dejensa iuris sui. ex textu D. D. in cap. Dilecto.* Luego para evitar los daños que le pueden venir en defraudarle la cuarta, puede poner excomuniones etc. Y confirmase porque en el Cuzco en el sinodo del año 91, de don fray Gregorio Montalus se manda lo que aqui se pregunta en la constitución 30, con excomunión mayor *ipso facto.* donde se refiere, que en las sinodales pasadas estaba puesta la misma pena.

(Continuará.)

## Predicación

### El reinado de Jesucristo

SERMÓN PREDICADO POR EL OBISPO DE URGEL EN LA INAUGURACIÓN DEL CONGRESO EUCARÍSTICO DE VALENCIA.

(Véase el número anterior)

Ahora bien: ¿cuál es el reino de Jesucristo, por cuyo advenimiento clamáis y os habéis congregado? Si Jesucristo es el amor por esencia (1); si nos le ha dado el Padre Eterno por el amor inagotable que nos tiene (2); si Jesucristo nos ha amado con amor sumo é incomparable, ofreciéndose á sí mismo á Dios Padre por nosotros en oblation y hostia de olor suavísimo (3);

bien podemos dejar sentado, como dogma indiscutible, que el reino de Jesucristo es reino de amor, y por ende, reino de unión perfecta de entendimiento y voluntades, reino en el que debieran fundirse, como en uno solo, los pensamientos y aspiraciones de los amantes que lo constituyen.

Y, en efecto, Él es quien dice que quiere hacernos uno mismo con Él y con su Padre celestial: *ut et ipsi in nobis unum sint* (4). Él es quien nos hace participantes de su propia vida, levantándonos á la altísima dignidad de miembros de su cuerpo místico, y nos certifica que su vida es nuestra vida, como es una la vida de la vid y de los sarmientos; lo que hace exclamar á san Pedro, que participamos de la misma *naturaleza divina* (5), y el apóstol san Pablo, que *ya no somos nosotros los que vivimos, sino que Cristo vive en nosotros* (6). Y no le basta hacernos donación de sus méritos infinitos, informando con su virtud divina y elevando á un orden sobrenatural nuestros merecimientos: ha querido además unirse más estrechamente á nosotros, dándonos su cuerpo y sangre en alimento, para que nutridos con su propia sustancia, resulte más divina, y suya propia, nuestra vida, convirtiéndonos, en cierto modo, en sí mismo.

Y siendo todos miembros de Cristo, no hay para qué decir que quiere que haya un solo cuerpo y un sólo espíritu (según aquello de san Pablo), *unum corpus et unus spiritus* (7), expresión la más sublime de la hermosa fraternidad universal, que vino á establecer Jesucristo en la tierra, que nos da el precioso derecho y nos impone el gratísimo deber de exclamar: "Padre nuestro que estás en los cielos." (8)

Y ved ahí, por qué con tanta propiedad dijo San Pablo, que to-

(1) I, Joan., 1V, 16.

(2) Joan., III, 16. Sic enim Deus dilexit mundum, ut filium suum unigenitum daret.

(3) Ephes., v. 2, Christus dilexit nos et tradidit semetipsum pro nobis oblationem et hostiam Deo in odorem suavitatis.

(4) Joan., XVII, 21.

(5) II, Petr., I. 4. Divinæ consortes naturæ.

(6) Galat., II, 20.

(7) Ephes., IV., 4.

(8) Math., VI, 9.

da la ley se resume en una sola palabra: Amor: *plenitudo legis dilectio* (1). Ved ahí, por qué no sólo debemos amar á Dios sobre todas las cosas, sino también al prójimo como á nosotros mismos (2); porque, si bien se considera, siendo todos miembros de un mismo cuerpo, y viviendo todos en Cristo una misma vida, interesa á todos el bien de cada uno y á cada uno el bien de todos; como hay mancomunidad de intereses entre los individuos de una misma familia, y muy estrecha y apretada relación entre los miembros de un mismo cuerpo. Ved ahí por qué nos dice Jesucristo que en esto se conocerá que somos sus discípulos, si nos amamos los unos á los otros (3); que este es su mandamiento por excelencia, que nos amemos los unos á los otros como Él nos ha amado (4); que todo cuanto hiciéremos por nuestros prójimos lo hacemos á Él (5). Siempre la misma razón fundamental, siempre el mismo formal motivo; conviene saber: que somos miembros de un mismo cuerpo, que formamos como un sólo sér: no de otra suerte que en nuestro cuerpo la cabeza se interesa por el bien de los miembros, y éstos mutuamente por el bien de cada uno y por el de su propia cabeza. Esta razón desarrolla magistralmente el Apóstol en sus cartas, y muy especialmente en su primera tan célebre á los corintios, en la que se propuso, como uno de sus principales fines, inculcar la concordia de entendimiento y voluntad entre todos los discípulos de Cristo.

Saquemos una consecuencia más, amadísimos hermanos en Cristo, y habremos llegado al fondo del asunto que es el objeto preferente de nuestras consideraciones en este momento. Si el sentimiento de reparación nace del amor, el reino de Cristo, que es por excelencia el reino del amor, es necesariamente reino de reparación.

(1) Rom., XIII, 10.

(2) Mat., XXII, 39.

(3) Joan., XIII, 35.

(4) Joan., XV, 13.

(5) Math., XXV, 40.

Consiste la reparación, como hemos indicado ya, en que el amante considerando como suyo el bien de la persona amada, no sólo se goza en él, sino que se entristece en sus males, reputándolos también como males propios. De ahí que sienta como una necesidad del corazón indemnizar al amado, cuanto está de su parte, de los ultrajes que se le infieran, y alejar de él los males y trabajos aun á costa del sacrificio que deba imponerse. Nada más dulce y consolador para un verdadero amante, que aliviar con su propio sufrimiento los sufrimientos de su amado. Esta es la ley del corazón: esta es la exigencia del amor.

Por cual motivo, Jesucristo en su infinita caridad, á Dios y á los hombres quiso reparar los ultrajes que de los hombres recibía su Padre celestial, restituyéndole con su pasión y muerte la gloria que éstos le habían arrebatado, y cargó con los pecados de sus hermanos, satisfaciendo por ellos la deuda inmensa que tenían contraída con la Justicia Divina. (6) Por esto, al fundar su Iglesia santa, instituyó la Santa Eucaristía como centro de amor y de unidad; porque por ella, como sacrificio lautrético y eucarístico, da á Dios las alabanzas y acciones de gracias que le deben los hombres, y como propiciatorio é impetratorio satisface por sus pecados y les alcanza los favores que nunca merecieran por sí mismos. Detengámonos en la humilde y reverente consideración de estos profundos misterios del amor de Jesús, porque en ellos estriba toda la fuerza de nuestro raciocinio.

Jesús, nuestro Divino Salvador, no se contentó con sufrir una sola vez pasión y muerte en el Calvario. Aunque nadie hay que ame más que aquel que da la vida por su amado (7) era poco, muy poco, morir una sola vez, en un solo lugar, para satisfacer el amor inmenso que ardía en su Corazón Divino. Esto podía bastar á un puro hom-

(6) Colos., II, 14.

(7) Joan., XV, 13.

bre; pero no llenaba las aspiraciones inefables de aquel que, siendo Dios y hombre, nos amaba hasta donde puede llegar el amor infinito, hasta donde puede llegar el amor que no tiene límites: *cum dilexisset suos qui erant in mundo, in finem dilexit eos* (1). Tenía necesidad de morir siempre, permaneciendo siempre vivo; tenía necesidad de que esta muerte mística se perpetuase hasta la fin del mundo; tenía necesidad de morir en todas partes hasta los términos de la tierra, para patentizar á todos su amor sin tasa; tenía necesidad, finalmente, de permanecer entre nosotros en imagen de muerte, y la tenía de morir por sus amados, á pesar de sus ingraticudes y desamores; significando así, por medio de la Sagrada Eucaristía, que su amor nunca se cansa de padecer por el hombre. Sólo con la Sagrada institución de la Eucaristía quedaron satisfechas las exigencias de su amor, porque con ella quedó plenamente consumada la obra de la reparación infinita.

En efecto; veía Jesucristo que consumado ya el sacrificio del Calvario, ingratos los hombres, volverían á ofender la Majestad infinita de su Padre celestial, y agravada esta ofensa con el desprecio de la sangre del Redentor, concitarían en su daño la indignación de la Divina Justicia. Y ¿quién entonces había de salvar al mundo? ¿Quién había de interceder por los hombres? Por esto instituye este incruento sacrificio, por medio del cual ofrece continuamente á su Eterno Padre los méritos infinitos de su pasión y muerte, sobrepujando la gloria que con esto le da á la que el pecador con sus ofensas le quita; detiene el brazo de su justicia, armado contra el pecador; paga sobreabundantemente las deudas contraídas con los pecados y convierte maravillosamente en fuente perenne de gracias lo que hubiera sido motivo constante y perpetuo de perturbador de la divina venganza.

Ved cómo por medio de la sagrada Eucaristía se consumó la obra de la redención del mundo; por qué quedó saciada el hambre y sed de reparación que devoraba á nuestro Salvador Divino. Este es nuestro Rey eucarístico; siempre vivo y glorioso en el cielo, pero siempre vivo y muriendo en los altares; siempre azotado, coronado de espinas, clavado en cruz y derramada su sangre por nuestro amor: *Sacramentum perfectum Domini passionis suæ, continens ipsum Christum passum*, como dice el Angélico Doctor (2).

3. Ahora bien; si tal es nuestro Rey, Cristo Jesús, ¿cuáles debemos ser nosotros, que tenemos la honra de constituir su reino sobre la tierra? ¿Cuáles serán los medios que deberán adoptar, mis amados congresistas, que respiran y trabajan por el advenimiento de su reino? Dejemos ante todo sentada la doctrina católica que nos enseña que podemos nosotros coadyuvar á nuestro Divino Rey en la grande empresa de la extensión y consolidación de su reino. Sigamos las huellas del Angel de las escuelas.

Sabemos, por la fe, que los católicos formamos el cuerpo místico de Cristo; por cuanto por el bautismo hemos sido incorporados á la Iglesia, y por la profesión de la misma fe y por la recepción de los mismos sacramentos, participamos de la vida de Jesucristo: á esto debemos añadir con el Angel de las escuelas que la sagrada Eucaristía es el lazo que más estrechamente une los miembros de este cuerpo místico entre sí, y con su cabeza, por ser ella el sacramento de la unidad de la Iglesia, como es el sacramento del amor de Cristo (3), ó como dice en otro lugar el mismo santo: es el sacramento expresivo de la caridad de Cristo y operativo de la caridad de los hombres: *sacramentum expresivum charitatis Christi et factivum charitatis nostræ* (4).

Sobre esta inefable y divina unidad del cuerpo místico de Cristo

(2) S. Thom., p. 3, q. 73, art. 5. ad 2.

(3) S. Thom., p. 3, q. 73. a. 2.

(4) Ib., art. 3 ad 3.

(1) Joan., XIII, 1.

descansa, como enseña el mismo Santo Doctor, la consoladora verdad católica, de que pertenecen á todos los fieles los méritos y la satisfacción de Cristo, por cuanto la cabeza y miembros son una sola persona; como pertenecen ó pueden aplicarse al uno las obras satisfactorias del otro, por ser los miembros de la Iglesia *uno solo* en caridad (1). Por manera, que siendo nuestros los méritos de Cristo, que son de valor infinito; podemos con ellos satisfacer á Dios por los ultrajes que se le infieren de continuo (2); y habiendo mancomunidad de intereses entre nosotros, por ser una misma cosa en Cristo; podemos uno merecer á favor de otro y hasta satisfacer por los pecados de los demás. (3).

He querido detenerme, amadísimos congresistas, en la exposición de las sublimes y fundamentales doctrinas referentes á la constitución divina de la Iglesia y al carácter de amor y reparación que la distinguen y constituyen su propia esencia; para que, caminando sobre el terreno firme é inmovible del dogma católico, vengamos á la práctica y aprendamos las hermosas enseñanzas que nos da nuestro divino Rey en el sacramento de su amor, para realizar el grandioso plan de nuestro Congreso Eucarístico; el triunfo de su reino en el mundo: *Adveniat regnum tuum*. Y aquí voy á repetir lo que insinué al principio, á saber: Jesucristo nos está diciendo: “¿Queréis el triunfo de mi reinado social? ¿Queréis que venga nuevamente á España mi reino? Pues miradme en la Eucaristía y asociáos á mí en la grande obra de reparación; ya que de vuestro concurso depende el triunfo de mi reino sobre la tierra.”

El mundo moderno ha proclamado y consagrado á manera de prin-

(1) Caput et membra sunt quasi una persona mystica et ideo satisfactio Christi ad omnes fideles pertinet, sicut ad sua membra. In quantum etiam duo homines sunt unum in charitate, unus pro alio satisfacere potest. (Thom., p. 3, q. 48, a. 2 ad I.)

(2) S. Thom., IV, sent. d. 15, q. 1, a. 2 ad 1.

(3) Ib., d. 25, q. 1, art. 2, sol. 3 ad 1; ib., art. 3, sol. 1,

cipios dos grandes aberraciones que tienden á destruir, si fuera posible, el reino de Cristo. Es la primera la que establece que puede y aun debe prescindirse de Dios en el gobierno de los pueblos y en los negocios humanos; por cuanto, dicen, si es que Dios existe, le es indiferente que se le honre en esta ó aquella forma, y hasta que se le venera ó se le ultraje; ya que ni tiene derecho ni tampoco le interesa el curso de los humanos acontecimientos. De ahí la libertad de cultos y la tolerancia religiosa elevadas á principio por el derecho nuevo en oposición al dogma católico, que prescribe amar á Dios sobre todas las cosas. La segunda de dichas aberraciones, que es consecuencia lógica de la primera, consiste en sostener que la moral ó regla práctica de las acciones humanas es totalmente independiente de la Ley divina: es decir, que la regla del hombre es estar exento de toda regla práctica á la que esté sometido; por cuanto siendo su libertad absoluta y sin límites, no hay poder divino ni humano que pueda imponerse á la conciencia. De ahí estas libertades de perdición que ha consagrado también el derecho nuevo, tan en oposición á la moral cristiana y aun á la misma ley natural, y que son la negación del hermoso principio fundamental de la Religión católica, que es la ley del amor: amor á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como á tí mismo. (4)

Por más que la Iglesia santa ha dado la voz de alerta y ha condenado constantemente estas monstruosas aberraciones, que, como hemos dicho, tienden á su destrucción: es desgraciadamente cierto que las mismas han desviado gran número de católicos del recto sendero de la verdad y han abierto profundas heridas en sus corazones. Todo lo cual ha relajado los sagrados vínculos de amor que tenía estrechamente unidos entre sí y con Dios á los miembros del cuerpo místico de Cristo. Y es, que sa-

(4) Math., XXII, 37, 39.

turado de estos mortíferos errores el ambiente moral en que vivimos, participan de su influencia deletérea muchos católicos y se connaturalizan con ellos casi sin apercibirse, cumpliéndose aquellas palabras proféticas de Cristo, que *se enfriará la caridad de muchos á consecuencia de la aparición de esos falsos profetas que han seducido á gran número de fieles y han sido causa de que abundara la iniquidad.* (1)

Quién de nosotros no ha tenido el inmenso desconsuelo de oír de labios de ciertos católicos estas expresiones heréticas: “Yo soy católico y deseo morir en el seno de la Religión de mis padres; pero respeto en los demás el derecho de abandonarla, para seguir otra religión que más se acomode á sus principios y convicciones.” Ó estas otras impiedades: “Yo voy á misa y empleo con el precepto pascual y con la práctica del ayuno y abstinencia; pero es preciso conformarse con las corrientes modernas, condescendiendo con la conducta de aquellos católicos que no participan de nuestras ideas y sentimientos: el santuario de la conciencia es inviolable, y es necesario dejar á cada uno hacer el uso que mejor le plazca de su libertad. Yo creo en la Santa Madre Iglesia y quiero salvarme; pero no tengo derecho, ni menos estoy obligado á oponerme á que otros se precipiten por la senda que les conduce á su perdición eterna.” Como si dijeran: “Soy miembro del cuerpo de Cristo; pero no me preocupo de la vida y salud de los demás miembros, por más que diga san Pablo: *Tengan los miembros la misma solicitud unos de otros; por donde si un miembro padece, todos los miembros se compadecen.*” (2) “Soy discípulo de Cristo; pero no me considero obligado á amar á mis prójimos, por más que diga Jesucristo, que *en esto se conocerá que son sus*

*discípulos, que se amen unos á otros.* (3).”

¿No es este el común modo de pensar de muchos católicos de nuestros días? ¡Ah! Jesucristo nos está diciendo desde la Sagrada Eucaristía, que á la manera que Él se sacrifica de continuo por nosotros, debemos nosotros también, por actos de continua reparación, coadyuvar á sus amorosos designios. Y el apóstol san Pablo nos estimula también con su ejemplo, por medio de aquellas palabras que revelan su ardiente celo por la salvación de las almas: *Quis infirmatur et ego non infirmor? Quis scandalizatur et ego non uror? ¿Quién enferma, que no enferme yo con él? ¿Quién es escandalizado ó cae en pecado, que yo no me abrace?* (4), y aquellas otras que escribió á los romanos, al ver la obstinación de los judíos: *Estoy poseído de una profunda tristeza y de continuo dolor en mi corazón, hasta desear que yo mismo sea anatema por Cristo, por amor de mis hermanos.*

## Liturgia

### De la bendición papal in articulo mortis

Muchas son las prácticas piadosas que tienen aneja la indulgencia plenaria para la hora de la muerte; pero puede también conseguirse dicha indulgencia por medio de la bendición papal dada en nombre del Romano Pontífice por quien esté competentemente facultado para ello. De esta bendición vamos á tratar ahora.

Benedicto XIV en su constitución *Pia Mater* de 5 de abril de 1747, ordena que antes de dar esta bendición se excite al moribundo á nuevos actos de dolor de los pecados, de amor de Dios y de resignación con la divina voluntad, y determina la fórmula que ha de usar el sacerdote y es como sigue:

(1) Math., XXIV, 11, 12.

(2) I Corint., XII, 25.

(3) Joan., XIII, 35.

(4) II Corint., XI, 29.

✠. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

℞. Qui fecit cœlum et terram.

*Antiphona.*—Ne reminiscaris Domine delicta famuli tui (*vel* ancillæ tuæ); neque vindictam sumas de peccatis ejus.

Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison. Pater noster.

✠. Et ne nos inducas in tentationem.

℞. Sed libera nos a malo.

✠. Salvum fac servum tuum (*vel* ancillam tuam,) *et sic deinceps.*

℞. Deus meus sperantem in te.

✠. Domine exaudi orationem meam.

℞. Et clamor meus ad te veniat.

℞. Dominus vobiscum.

℞. Et cum spiritu tuo.

#### OREMUS

Clementissime Deus, Pater misericordiarum, et Deum totius consolationis, qui neminem vis perire in te credentem, atque sperantem; secundum multitudinem miserationum tuarum respice propitius famulum tuum N., quem tibi vera fides, et spes christiana commendant. Visita eum in salutar tuo, et per Unigeniti tui passionem et mentem, omnium ei delictorum suorum remissionem, et veniam clementer indulge; ut ejus anima in hora exitus sui te judicem propitiatum inveniat, et in sanguine ejusdem Filii tui ab omni macula abluta, transire ad vitam mereatur perpetuam. Per eundem Christum Dominum nostrum. ℞. Amen.

En seguida se dice el *Confiteor*, etc., y el sacerdote, dicho el *Miseretur*, etc., prosigue:

Dominus noster Jesu Christus, Filius Dei vivi, qui beato Petro Apostolo suo dedit potestatem ligandi, atque solvendi, per suam piissimam misericordiam recipiat confessionem tuam, et restituat tibi stolam primam, quam in Baptismate recepisti; et ego facultate ab apostolica Sede tributa, indulgentiam plenariam et remissionem omnium peccatorum tibi concedo.

In nomine Patris †, et Filii et Spiritus Sancti. Amen.

Per sacrosancta humanæ reparationis mysteria remittat tibi omnipotens Deus omnes præsentis et futuræ vitæ pœnas, paradisi portas aperiat, et ad gaudia sempiterna perducatur. Amen.

Benedicat te omnipotens Deus, Pater †, Filius et Spiritus Sanctus. Amen.

En casos urgentes, cuando la enfermedad no da tiempo para decir el *Confiteor* ni las súplicas que preceden, debe el sacerdote dar la bendición empezando desde *Dominus noster*.

El uso de esta fórmula es de absoluta necesidad, como veremos, para la validez de la bendición, y obligatoria también para los Regulares por disposición de Nuestro Santísimo Padre León XIII, en su breve *Quo universi* de 7 de julio de 1882, cuya disposición primera dice: "Pro absolutione in articulo mortis retineatur ab omnibus formula præscripta in Constitutione sa. me. Benedicte Papæ XIV *Pia Mater*, addito tantum ad *Confiteor* nomine Sancti proprii Fundatoris".

Respecto del rito, es de observar que si la enfermedad da tiempo, el *Confiteor* debe repetirse, aunque se haya dicho para recibir el sacramento de la Penitencia, ó el Viático, ó la Extremaunción. Así consta de un decreto de la Sagrada Congregación de Indulgencias de 5 de febrero de 1841, en el cual se ve también la necesidad de usar de la fórmula transcrita, confirmada además en otro decreto de 22 de marzo de 1879. Las resoluciones de 5 de febrero de 1841 son estas: I. Utrum sufficiat recitatio Confessionis, id est *Confiteor*, etc., in sacramento Pœnitentiæ habita, pro recitatione illius præscripta, quando impertienda est benedictio cum Indulgentia in mortis articulo? Ad I. *Negative*, juxta praxim et Rubricas, nice necessitas urgeat.—II. Utrum necesse sit tribus vicibus recitare *Confiteor*, etc., quando administratur Sacrum Viaticum, Extrema Unctio, ac Indulgentia in mortis articulo impertitur? Ad II. *Affirmative*, juxta praxim et Rubricas.—III. Utrum infirmus lucra-

ri possit Indulgentiam plenariam in mortis articulo a pluribus sacerdotibus facultatem habentibus impertiendam? Ad III. *Negative in eodem mortis articulo.*—IV. Utrum sacerdos valide conferat Indulgentiam plenariam in articulo mortis, omissa formula a Sumo Pontifice præscripta, ob libri deficientiam? Ad IV. *Negative* quia formula non est tantum directiva, sed præceptiva.

Según la tercera resolución de este decreto, el enfermo no puede recibir la bendición papal en el mismo artículo de muerte más que una vez, lo cual está confirmado con más claridad en otro decreto de la misma Sagrada Congregación de Indulgencias de 12 de marzo de 1855, dado ex profeso para explicar esre asunto. Sus resoluciones dicen así: “Cum Sacra Congregatio Indulgentiarum in una Valentinen, sub die 5 februarii 1841, sequenti dubio: *Utrum infirmus pluries lucrari possit indulyentam plenariam in mortis articulo a pluribus sacerdotibus facultatem habentibus impertiendam* resolutionem dedisset: *Negative in eodem mortis articulo,* exinde quærltur: I. Utrum vi præcedentis resolutionis prohibitum sit infirmo in eodem mortis articulo permanenti impertiri pluries, ab eodem, vel pluribus sacerdotibus hanc facultatem habentibus, indulgentiam plenariam in articulo mortis, quæ vulgo *benedictio papalis* dicitur? II. Utrum vi ejusdem resolutionis item prohibitum sit impertiri pluries infirmo, in iisdem circumstantiis ac supra constituto, indulgentiam plenariam in articulo mortis a pluribus sacerdotibus hanc facultatem ex diverso capite habentibus, puta ratione aggregationis Confraternitati Sanctissimi Rossarii, sacri Scapularis de Monte Carmelo, Sanctissimæ Trinitatis, etc.? — Resp. *Affirmative ad utrumque, firma remanente resolutione in una Valentinen. sub die 5 februarii 1841.*

Acerca del tiempo en que puede darse esta bendición, merece notarse la resolución del Santo Oficio del mes de enero de 1780. Ciertos

misioneros facultados para dar esta bendición, atendiendo al rigor de las palabras *in articulo mortis*, no la daban sino cuando la agonía estaba próxima; otros, usando de mayor benignidad y en vista de la dificultad para volver á visitar los enfermos administrados, la daban aun cuando sólo hubiese próximo peligro de muerte. Consultada acerca de esto la Sagrada Congregación del Santo Oficio, respondió como sigue:

“Ad id quod inter missionarios controvertitur de tempore impertiendæ indulgentiæ plenariæ constitutis in mortis articulo, Sacra Congregatio censuit eam temporis circumstantiam satis esse ut rite conferatur, quæ sufficit Extremæ ipsi Uctione conferendæ cum nempe infirmus vi morbi cernitur ad interitum vergere; neque proximus agonitempus expectandum esse, quo ægrotus vix sui compos, ad plane animi motus edendos impar est, quos Rituale Romanum efflagitat, ut tanti beneficii, sicut Extremæ Uctionis, fructus uberius persipiatur. Quamobrem e missionariorum debito fore, post adhibitam infirmo Sacramentalem Uctionem, eundem excitare ad ea animo concipienda, quæ in eodem Rituali libro leguntur, mox vero tam insigni beneficio plenariæ remissionis eundem communitare, idque potissimum præestare cum se haud reversuros prævident”.

Por último, recientemente se ha disputado con calor en Irlanda si para ganar esta indulgencia es necesaria la invocación verbal, ó (no siendo ésta posible) mental del santo nombre de Jesús. La razón principal de dudar es, que Clemente XIV, al conceder á los misioneros esta facultad, no les impone más condición que la de usar de la fórmula præsriptá por Benidicto XIV. Llevado el asunto á la Sagrada Congregación de Indulgencias se ha resuelto en 22 de setiembre de 1892, que la invocación del nombre de Jesús es necesaria. Pregunta y respuesta están fórmuladas de esta manera:

“Ut Christi fideles in locis Missionum degentes et in ultimo discrimine constituti, valeant accipere benedictionem in articulo mortis, et consequi Indulgentiam plenariam vi ejusdem lucradam ex concessione Benedicti XIV in Constitutione *Pia Mater*, de die 3 Aprilis 1747, requiritur tamquam conditio sine qua non ad lucradam prædictam Indulgentiam, ut ægrotus in locis Missionum constitutus, quamdiu suæ mentis est compos, invocet Nomen Jesu ore si potuerit, sin minus corde?”—*Affirmative*; id est invocatio, saltem mentalis, Sami. Nominis Jesu est *conditio sine qua non* pro universis Christifidelibus, qui in mortis articulo constituti, plenariam Indulgentiam assequi volunt, vi hujus benedictionis, juxta id quod decrevit hæc S. C. in una Vindana sub die 23 Septembris 1775.

## Historia y Variedades

### La Hermandad de la Divina Expiación

(Continuación.)

6. Parece duro el decirlo, pero esos, llamados sacerdotes, que intentan hacer un sacrificio Eucarístico, que encienden cirios, que queman incienso y doblan las rodillas en acto de adoración ante las imágenes de masa de sus mesas y las rodean con el ceremonial que pide el culto á Dios, no son sino víctimas de una ilusión. Y esa imitación de la Santa Misa, que al presente practican bajo su responsabilidad, están tratando de que sea legalizada, á fin de fijarla firmemente en las instituciones del país.

7. He dicho lo bastante para demostrar la exactitud del paralelo entre los males del tiempo del gran profeta y los de la actualidad.

El saldo de maldad queda, sin embargo, en contra nuestra. El pecado tiene más malicia ahora, porque los hombres pecan á la luz de la Revolución.

He echado en verdad á un lado las más espesas tinieblas de los pecados del mundo. Nada he dicho respecto de la intensa corrupción moral, nutrida por el espíritu del mundo y alentada por una prensa excitante y la culpable tolerancia de la opinión pública. Nada he dicho de los miles de influencias perversas que rodean al niño y agostan en la aurora de la vida los capullos apenas entreabiertos de la virtud. Nada tampoco he dicho de la implacable guerra hecha á la Iglesia por las sociedades secretas con infinita perfidia y odio satánico. He pasado en silencio las impías jactancias de los modernos infieles que están, dicen, “libertando al mundo de los espantajos,” cuando arrancan de las almas de los hijos de Dios los gérmenes de la celestial sabiduría. — *Ini tium sapientiae timor Domine.*—(Ps. CX. 10.)

Así, pues, me encuentro dentro de los límites de la verdad, cuando digo que la universalidad de la corrupción, de la apostasía é idolatrías triunfantes en la época del profeta Jeremías, está una vez más dominando el mundo. (1)

Comparando la época en que vivió el profeta con la nuestra he mostrado la semejanza y los escollos morales de ambas.

Mas hay otra faz de ese paralelo que no debo pasar por alto.

## VII

### El castigo sigue al pecado

Es la ley que Dios ha puesto para los hombres que el castigo seguirá de cerca al pecado. Así ha sucedido desde el principio. Los ángeles pecaron y la Divina Justicia los hundió inmediatamente en los

(1) Las naciones y pueblos antiguos durante trescientos años han venido descendiendo, algunos rápida, y otros pausadamente, pero sin detenerse, de la luz de la fe. Reformas espúreas han engendrado revoluciones y las revoluciones han profanado las soberanías y Estados de la Cristiandad, dejando á la Iglesia aislada como al principio.—(Cardenal Manning.—“El sacerdocio eterno”).



abismos del tormento eterno. Pero Adán, y la divina herencia de la gracia fué perdida para toda su posteridad, y la puerta de todos los males quedó abierta para todos los mortales. En los siglos que siguieron, la misma verdad brilla en todas las épocas. Cuando el pecado es general, el castigo es tan extenso como él. Esto fué así cuando las ciudades de la Pentápolis fueron incendiadas hasta su cimiento.

Así mismo aconteció cuando casi toda la raza humana pereció en las aguas del Diluvio. En los tiempos de Jeremías, la general corrupción moral del pueblo judío, atrajo sobre él los horrores de la guerra, destrucción de la ciudad santa y la servidumbre de sus hijos. Esta ley no ha sido abrogada por disposición divina.

Al mismo tiempo de las primeras predicaciones del Evangelio, recibió una aplicación terrible. Los judíos rechazaron la luz del Evangelio, y fué su ciudad destruída en medio de los horrores de un sitio, que no ha tenido igual en la historia; y aquellos de sus moradores que escaparon con vida de la espada y del fuego, quedaron dispersos por toda la tierra. Cuán frecuentemente en el curso de los siglos, desde aquel tiempo, la caída de las dinastías, la ruina de las naciones y la esclavitud de los pueblos han seguido á la apostasía de éstos y á la corrupción de sus pobladores. No pretendo asumir el papel de profeta, pero fijos mis ojos en la justicia de Dios, cuando veo lo que pasa actualmente en el mundo, y la visión de los pecados (¡terribles pecados!) asalta mi mente, me pregunto si será posible que tarde mucho el castigo. Mas estoy lejos de fiarme en mis personales conjeturas. Existen vivas señales de los propósitos del cielo, que indican terribles castigos para en tiempos no muy lejanos.

No podemos ignorar las revelaciones — aunque sean privadas — hechas á la madre Catarina Emmerich (1) y á la Santa Bernadet-

ta, de Lourdes. Además, las súplicas, con pesarosos acentos, son hoy más frecuentes en la Iglesia, que lo eran antes. No pasa una sola hora del día sin que los ministros del Señor dejen de estar arrodillados ante los altares por disposición de la Iglesia, pidiendo misericordia en medio de sus lágrimas: —“gementes et flentes in hac lacrimarum valle” — y bajo su dirección, como si la Iglesia tuviese el presentimiento de más terribles fases en el actual conflicto, de nuevos y más cercanos peligros para sus hijos, clama pidiendo el socorro del grande Arcángel para que empuje á los antros del infierno las huestes de los malignos espíritus, cuyo creciente poder amenaza de destrucción á los hombres.

## VIII

### El remedio

¿Qué cosa más natural, cuando buscamos el remedio para estos espantosos males, que tomar el que puso el gran profeta, con la sanción del cielo? Este es el espíritu de las Lamentaciones de la Iglesia. Porque vemos á nuestra madre la Iglesia, la Santa Esposa de Jesucristo, durante las solemnidades de la Semana Santa, cuando vestida con el luto de la penitencia, exhalando los acentos del Profeta y derramando en lágrimas toda su alma, pidiendo misericordia ante el trono de Dios.

Esas inspiraciones de la Iglesia vienen del Profeta Jeremías, y en esto nada tiene que tomar de los hombres. Pura é inocente como fué el alma de Jeremías, y profunda como era su ternura, sus compasivos lamentos tienen todavía más profundos y santos orígenes. Vienen del Espíritu mismo de Dios, que iluminó su mente, llenó su co-

gún tiempo, cincuenta ó sesenta años antes del año 2,000 de la era cristiana.

Otros años anteriores serán marcados por las tentaciones y los castigos. En nuestros días vemos algunos ya señalados por estos males y poco después de nuestra época vendrán otros, igualmente funestos. (Cat. Emm.)

(1) *Oigo*, que lucifer estará libre por al-

razón de tiernos afectos y lo llevó á las lágrimas. Cual la roca del desierto, su alma fué tocada por báculo divino y las aguas de la compasión brotaron, no para desahogo del cuerpo, sino para apagar el fuego de la ira divina. Su vida fué la personificación del espíritu de penitencia y expiación.

### Jeremías imagen de Jesucristo

Por esto lo hemos elegido entre todos los Santos por nuestro especial patrón y guía, y nos proponemos modelar nuestra vida sobre su vida, que figura con notable modo y colorido el sacrificio y paciencia, por los cuales el Hombre de Dolores redimió al mundo.

No hay otro original sobre el cual los elegidos estén modelados, más que El, que es la cabeza del reino de los cielos y el primer nacido entre todos los hermanos. Las celestiales gracias, que se encuentran todas reunidas más allá de toda perfección imaginable en Jesucristo, se ven reflejadas con mayor ó menor brillo en las vidas de sus Santos, ya sea que éstos pertenezcan á la antigua ó á la nueva ley.

Pero Nuestro Señor es por especial modo el modelo del santo profeta Jeremías. Este fué uno de aquellos santos de la antigua Ley que fueron predestinados para ser figuras del Redentor prometido. Fué un anuncio viviente dado al mundo, como el principal carácter de la vida de Nuestro Señor, porque Nuestro Señor vino á redimir—redimir por los sufrimientos—y Jeremías lo figuró como el Hombre de Dolores. No tenía conocimiento de los hechos de la vida del Redentor, que sólo vió en la visión de la profecía. Sin embargo, el parecido fué exacto, porque los perfiles fueron trazados, y los colores del amor y las sombras del dolor fueron dados por la mano del Padre Eterno, cuyas miradas permanecieron desde toda eternidad en la imagen de su Hijo hecho hombre.

### Vida del santo Jeremías

#### (1) Contemplación

¿Cuál fué la vida de Jeremías?

Fué una mezcla de reclusión y de actividad. En primer lugar llevó una vida de dura penitencia por el pesar de los pecados, de mortificación de sí mismo y de oraciones, intercediendo por el mundo.

Fué el gran *lacrimoso del pecado*. El alma de Jeremías fué la más inocente. Fué purificado antes de su nacimiento, de la mancha del pecado original.

A pesar de esto, concibió la enormidad y la multitud de los pecados de su pueblo, y esta terrible visión llenó de horror y de compasión su espíritu y le impulsó á ofrecer su vida como víctima para expiar los pecados de su pueblo.

“Yo fuí un humilde cordero—dijo—que era llevado como víctima.” (Jer. XI. 19.)

Para ese fin pasó sus días en la penitencia y el sacrificio.

Se vistió con un saco y cubrió su cabeza de cenizas, y por más de quince ó veinte años, llevó un yugo de madera en el cuello.

Sobrecogido de espanto ante el terrible castigo que amenaza á su pueblo, porque era el profeta “amante de sus hermanos,” (2. Mac. XV. 15) se tornó como Samuel y Moisés, en su especial abogado, ante el Trono de la Misericordia, suplicando á Dios día y noche en el Templo, con lágrimas de dolor, que apartase de ellos su ira. “Acuérdate de que yo he estado á Tu visra—decía orando—hablando cosas buenas para ellos y para desviar Tu indignación de ellos. (Jer. XVIII. 20.)

Deseaba que sus ojos fuesen fuentes que pudieran correr noche y día “sobre la muerte de la hija de su pueblo. (Jer. IX, 1.)

Pero á pesar de que á menudo lloraba siempre, ganaba, porque era uno de los bendecidos que gemían. (Mat. V. 5.)

Las lágrimas no eran el resulta-

do de la debilidad ó de las quejas, sino que brotaban de la fuente del Divino Amor.

El dolor es el latido del amor, y si su llanto era frecuente, era porque su amor era muy grande.

Puede decirse de él, lo que se dijo del *Hombre de los Dolores*, al que figuraba, cuando las lágrimas surcaban su Divina faz. "Mirad cuanto le amó. (Juan XI, 36.)

## Bibliografía

**El cielo, ciudad de los bienaventurados.**—*Obrita ascética del reverendo Padre Drexelius, propia para servir de lectura á toda clase de personas piadosas; traducida de la edición francesa por el Padre Fr. Francisco María Ferrando, Menor Observante del Colegio de Misioneros Franciscanos de Santiago.*—Con las licencias necesarias.—Madrid, Librería Católica de Gregorio del Amo, 1893.—En 8.º, 539 páginas.

En este siglo tan materializado, en que no se aspira más que á disfrutar de los goces de los sentidos, sin reflexionar ni una vez siquiera que este mundo no es más que un breve destierro, en el cual nos ha colocado la divina Providencia para que merezcamos con nuestras buenas obras un lugar de delicias inefables y á la vez eternos en la patria de los bienaventurados, es absolutamente necesario recordar que no tenemos aquí mansión permanente, sino que hemos sido creados para habitar en otra, que no poseemos aun, pero adonde esperamos llegar ayudados de la divina gracia. Existe además otra causa que nos obliga á dirigir nuestra miradas hacia otras regiones más tranquilas, y es el estruendo, á veces pavoroso, que aquí abajo producen las pasiones humanas. Los trastornos políticos, las desgracias de familia, la infidelidad de los ma-

los amigos, las continuas epidemias que no se separan de nosotros de algunos años á esta parte, y toda clase de calamidades, tanto públicas como privadas, son otros tantos estímulos poderosísimos, para que dirijamos nuestros ojos y nuestro corazón hacia el cielo.

Esta doctrina tan consoladora, y al mismo tiempo tan admirablemente tratada en su magnífico libro por el P. Drexelius, servirá indudablemente para que muchas personas se acostumbren á pensar un poco más en las cosas del cielo, y para las que se vean atribuladas servirá de grandísimo consuelo leer en sus páginas las bellas descripciones que hace su autor de aquel Paraíso de deleites. Todo esto, adornados con ejemplos de la antigüedad, tanto sagrada como profana, puede servir de lectura, no sólo útil y piadosa, sino á la vez agradable y amena: condiciones que, por desgracia, no suelen reunir otros muchos libros de ascética. Felicitamos al Rdo. Padre Ferrando por haber traducido en estilo tan castizo y al mismo tiempo tan elegante una obra que puede ser de mucho provecho.

**El Darwinismo y la Ciencia,** por don Antolín López Peláez, Magistral de la Catedral de Lugo.—Lugo, 1893.—Un folleto en 8.º menor de 154 páginas.

Después de tanto como se ha escrito en pro y en contra de la teoría de Darwin, parecía difícil dar alguna novedad al asunto, estudiarlo sin repetir lo que tantos y tantos han dicho. El señor López, á quien ya conocíamos como aventajado autor de otros libros muy interesantes, condensa en el que tenemos á la vista los múltiples y valiosos argumentos con que se refuta el transformismo, analiza una por una sus leyes, y con el auxilio de la filosofía y las ciencias naturales, hace ver lo infundado de esa hipótesis, denigrante para el hombre, que el espíritu de secta y la candidez han querido elevar a la categoría de verdad científica incuestionable.

No sabemos si podrá considerarse como defecto la abundante y para algunos casos superflua erudición, de que el autor hace gala. De todos modos, la autoridad de los sabios y el testimonio de los hechos son indispensables para resolver el problema planteado por el Sr. López Peláez, que por eso les ha dado tanta importancia.

**Estudio de la Suma Teología de Santo Tomás de Aquino**, por el R. P. Berthier. El R. P. Berthier es un entusiasta admirador del Angel de las Escuelas. Trabaja con tanta inteligencia como celo en propagar sus doctrinas. Ha publicado recientemente, en Friburgo (Suiza), dos volúmenes de la *Suma de Santo Tomás*, obra de sus mejores años, que manifiestan una vez más la actividad infatigable y fecunda de M. Berthier.

**Dogmática católica**, por el doctor H. Schell, profesor en la universidad de Wurtzburgo, y la *Doctrina de los Sacramentos de la Iglesia Católica*, por el Dr. P. Schanz, profesor en la universidad de Tubinga, son dos obras recomendadas por la Revista *La Ciencia Católica*.

**Cartas de san Alfonso María de Liguorio**, por el P. Dumortier, y por la casa editorial Desclée, traducidas, al francés, á la cual se agrega una larga disertación de san Alfonso *sobre la manera de predicar con la sencillez apostólica*.

**Vida de Nuestro Señor Jesucristo**, en cincuenta cuadros, *Vida de la Santísima Virgen*, en cincuenta cuadros, por el abate Mazoyer, librería Laurens. El plan del autor es muy sencillo: bastará indicarlo para explicar su espíritu. Son dos tomos que tienen por título común la *Historia enseñada por las obras maestras de la pintura*. El abate Mazoyer, pues, ha elegido los cuadros de pintura referentes á Nuestro Señor Jesucristo y á la Santísima Virgen, que él considera como obras maestras, y los ha acompañado con un texto cuya conclusión

contiene invariablemente una lección moral y cristiana. El texto es un resumen del Evangelio ó de la explicación tradicional del misterio cristiano. No tiene ninguna pretensión crítica, no contiene la explicación de la imagen que se pone á la vista del lector. Este lee la historia y mira la imagen y trata de comprender, si le parece, la idea del artista. En la *Vida de Nuestro Señor Jesucristo*, se ve la Anunciación á los pastores, de Bassan; la Adoración de los Magos, de Manni; la Santa Familia, de Carrachio; la Pesca Milagrosa, de Jouvenet; la Transfiguración, de Rafael; Jesús echando del templo á los mercaderes, de Rembrandt; la Descensión de la Cruz, de Rubens. En la *Vida de la Santísima Virgen* se nota el Nacimiento de María, de Signorlli; la Anunciación, de Pinturichio; el descanso de la Santa Familia, de Bourdon; la Santa Familia, de Albano; la Sabiduría, de Jesús, de Dolci; la Ascensión, del Perugino; los Gozos de la Virgen, los Dolores de la Virgen, el Triunfo de la Virgen.

**Sermones inéditos de san Agustín**, por Fr. Morin, benedictino, feliz explorador de manuscritos. Morin publica seis discursos que ha descubierto de san Agustín.

**Consuelo**.—*Recuerdo de las cuaresmas predicadas en París*, por el R. P. Lefebre, de la compañía de Jesús. Es una obra que estudia profundamente el dolor humano, presentándole los consuelos del cristianismo, la fe, la esperanza y la caridad, obra acreditada que ha llegado á su décima edición.

**Las grandes cuestiones religiosas resueltas en pocas palabras**, por el abate Berseaux, París, *Delhomme et Briquet*. El número y la importancia de las cuestiones que trata destinan esta obra á disipar muchas preocupaciones é ilustrar la opinión sobre diversas cuestiones de actualidad.

**Imprenta y Librería**

CALLE Y PLAZA D'ESAN PEDRO

INSTITUTO RIVA AGÜERO  
BIBLIOTECA